

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2021 00292** promovido por ALEXANDER VILLARRAGA VARÓN contra PEDRO JOSÉ QUINTERO GARAVITO, informando que obra solicitud de reducción de embargo allegado por el ejecutado y solicitud de parte demandante de señalar audiencia de remate. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del demandado, solicita la reducción de los embargos ya que los inmuebles embargados y secuestrados superan el doble del crédito, incluidos los intereses y costas del proceso.

Al respecto, el artículo 600 del CGP, señala que: “En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en un término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda (...)”

En efecto, se faculta al juez para decretar la reducción de las medidas cautelares, siempre y cuando confluyan dos requisitos: i) que se hayan consumado los embargos y secuestros decretados en el proceso; y ii) que el valor de alguno o algunos de los bienes supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Es así que el ejecutado aporta certificados catastrales de los bienes inmuebles expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro

Distrital, en el que se advierte el avalúo catastral de los bienes. Señalando el apoderado el avalúo catastral y e indicando el avalúo comercial de cada uno, con vigencia del año 2023, así:

No. matricula inmobiliaria	Chip catastral	Dirección	Avaluó catastral 2023	Avaluó Comercial 2023
50S40232016	AAA0045PBUH	KR 84A 56A 10 SUR	\$619.995.000	\$929.992.500
50S00342132	AAA0050NRDE	CL 51A SUR 78L 05	\$475.267.000	\$712.900.500
50S00342137	AAA0050NPZE	TV 78N 51A 32 SUR	\$442,992,000	\$664.448.000
50S00340697	AAA0048LOLF	KR 80I 57A 24 SUR	\$753.179.000	\$1.129.768.500
TOTAL			\$1.848.441.000	\$3.437.109.500

Así las cosas, resulta procedente dar trámite a la petición de reducción de embargos, por lo tanto, se **requiere** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cual medidas cautelares decretadas prescinde o rinda las explicaciones que haya lugar.

En razón a lo anterior, para este momento procesal oportuno, el despacho se abstiene de resolver la solicitud de remate allegada por la parte ejecutante, hasta tanto se decida sobre la reducción de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

KLGR

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 27 FIJADO HOY 15 DE
MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91383c3b5c6b85e1a3fc975085a84af8988c17300d7cf4d7ccf9d546c63ae7d7**
Documento generado en 14/03/2024 10:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>